



## CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA  
ES EL CORIO DE SU ORIGINAL

### RESOLUCIÓN CTNA N° 02-16

(Del 03 de febrero de 2016).

**"POR LA CUAL EL CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA (CTNA), RECONOCE A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE BACHILLERES Y PERITOS AGROPECUARIOS COMO MIEMBRO".**

El Consejo Técnico Nacional de Agricultura, en uso de las facultades que le confiere la ley y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el Artículo 6 de la Ley 22 de 30 de enero de 1961, se establece lo siguiente "Créase para los fines de esta Ley un Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), compuesto por cinco (5) miembros que durarán por cinco (5) años en sus funciones. Cada miembro y sus suplentes, serán Profesionales Agrícolas Idóneos de nivel universitario designados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el segundo miembro y sus dos suplentes serán Profesionales de las Ciencias Agrícolas escogidos de terna presentada por la Universidad de Panamá; dos miembros y sus suplentes serán de ternas presentadas por sociedades con personería jurídica de carácter nacional e integrados por Profesionales Idóneos de nivel universitario; y un miembro y sus dos suplentes serán escogidos de ternas presentadas por sociedades con personería jurídica de carácter nacional e integrados por Profesionales Idóneos de nivel no universitario. Todos los Miembros del Consejo Técnico Nacional de Agricultura deberán haber ejercido la profesión por cinco (5) años. Los suplentes serán designados en su orden de primero y segundo suplente y actuarán en ausencia temporal o permanente del principal.

**SEGUNDO:** Que igualmente el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo 265 de 24 de septiembre de 1968, establece que "Apruébese el siguiente reglamento para el desempeño de las funciones del Consejo Técnico Nacional de Agricultura, creado por la Ley 22 de 30 de enero de 1961".

#### 1- Son Miembros del Consejo Técnico Nacional de Agricultura:

- Un principal y dos suplentes en representación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- Un principal y dos suplentes en representación de la Universidad de Panamá.
- Un principal y dos suplentes en representación del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Panamá (CINAP).
- Un principal y dos suplentes en representación de la Sociedad Agronómica de Panamá (SAP).
- Un principal y dos suplentes en representación de la Asociación de Egresados de la Escuela Nacional de Agricultura (ANEENA).

2- Todos los miembros de este Consejo serán nombrados por un período de cinco (5) años y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta que sean reemplazados efectivamente por un próximo Consejo.

**TERCERO:** Que el miembro del CTNA correspondiente a la representación de los profesionales no universitarios bajo la responsabilidad de la Asociación de Egresados de la Escuela Nacional de Agricultura (ANEENA) no ha participado en los tres (3) últimos períodos del CTNA, por permanecer inactivos jurídicamente; siendo representados en esos períodos por la Asociación Nacional de Bachilleres y Peritos Agropecuarios de Panamá que cumple con los requisitos establecidos en la Ley y ratificado por la Resolución CTNA N° 03-06.

**CUARTO:** Que desde la década del 80 se han creado 33 Institutos Profesionales y Técnicos a lo largo de la geografía nacional, por el Ministerio de Educación, los que han estado formando Bachilleres Agropecuarios en diferentes disciplinas académicas.

**QUINTO:** Que en virtud del crecimiento de la población de Bachilleres Agropecuarios a nivel nacional, se creó jurídicamente la Asociación Nacional de Bachilleres y Peritos Agropecuarios de Panamá, que fue inscrita en el Registro Público mediante Folio 5021 el 25 de mayo de 1987, como gremio que representa y vela por los intereses de estos Profesionales de las Ciencias Agrícolas en nuestro país.

Por lo tanto,

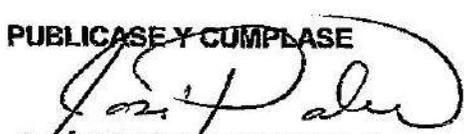
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer a Asociación Nacional de Bachilleres y Peritos Agropecuarios de Panamá (ANBAPA) como miembro en representación de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas a nivel no universitario, según lo establece el artículo N° 6 de la Ley 22 de 30 de enero de 1961 y el Decreto Ejecutivo 265 de 24 de septiembre de 1968.

**SEGUNDO:** Aceptar la documentación que legaliza el estatus jurídico de la Asociación Nacional de Bachilleres y Peritos Agropecuarios de Panamá (ANBAPA), y registrar como miembro oficial a los profesionales designados mediante acto eleccionario cumplimiento con lo establecido en su reglamento interno.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Ley 22 de 30 de enero de 1961, Decreto Ejecutivo 265 de 24 de septiembre de 1968.

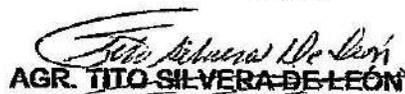
**PUBLICASE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ENOC PALACIOS MSc**  
Presidente

  
**MAGISTER RODRIGO CAMBRÁ G.**  
Vice-Presidente

  
**ING. AGR. NIVALDO VARGAS S.**  
Secretario

  
**LIC. VIRGILIO SALAZAR BACKER**  
Vocal

  
**AGR. TITO SILVERA DE LEÓN**  
Vocal

